



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00202-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: JORGE LUIS, ENITH DEL SOCORRO y LEONARDO HERNANDEZ RUIZ

DEMANDADO: GUSTAVO ENRIQUE, ROCIO DEL CARMEN y MARISOL ESTHER HERNANDEZ RUIZ

Informe Secretarial:

Señora Juez a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término concedido. Sírvasse proveer. Barranquilla, febrero 8 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que efectivamente la parte demandante subsanó oportunamente y en debida forma los defectos que adolecía la demanda, y que fueron señalados mediante auto del 26 de agosto de 2020

En ese orden de ideas, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 87, y 406 del C.G.P., se admitirá la demanda presentada por los señores JORGE LUIS, ENITH DEL SOCORRO y LEONARDO HERNANDEZ RUIZ, a través de apoderada judicial contra GUSTAVO ENRIQUE, ROCIO DEL CARMEN y MARISOL ESTHER HERNANDEZ RUIZ, para que a través del proceso DIVISORIO se ordene mediante sentencia la venta del inmueble ubicado en la Calle 51 B No. 8 C-15 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-394586.

De otra parte, en lo que dice relación a la solicitud de amparo de pobreza presentada por los demandantes, se concederá conforme lo señalado en artículo 154 y ss del C.G.P., sin que sea necesario designar apoderado que los represente, toda vez que aquellos ya habían designado a la Doctora ANA MARIA VERGARA GUERRERO por su cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada por los señores JORGE LUIS, ENITH DEL SOCORRO y LEONARDO HERNANDEZ RUIZ, a través de apoderada judicial contra GUSTAVO ENRIQUE, ROCIO DEL CARMEN y MARISOL ESTHER HERNANDEZ RUIZ, para que a través del proceso DIVISORIO se ordene mediante sentencia la venta del inmueble ubicado en la Calle 51 B No. 8 C-15 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-394586.
2. Correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.



3. Notificar a la demandada el presente proveído de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Inscribase la presente demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.
5. Conceder a los demandantes el amparo de pobreza solicitado, conforme lo señalado en el artículo 154 y ss del C.G.P.
6. Reconocer personería a la Doctora ANA MARIA VERGARA GUERRERO, identificada con C.C. 1.051.662.776 y T.P. No. 269.974 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a25a14d9a06cb268121d9af46049b8c7a367f54593c5322bc1247290d0e30076

Documento generado en 08/02/2021 06:11:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>